

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 478**, de **MARCO ANTONIO MANZANO VASQUEZ** actuando en causa propia contra **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZIPAQUIRÁ y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 5 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta **MARCO ANTONIO MANZANO VASQUEZ** actuando en causa propia contra **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZIPAQUIRÁ y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales derecho de petición, igualdad, dignidad humana.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **MARCO ANTONIO MANZANO VASQUEZ** actuando en causa propia identificado con cédula de ciudadanía 19.067.007 contra **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZIPAQUIRÁ y**

el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **169**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6a5fe2aa97547805f0b7da6896fca8f30df3db3a066d9c8f19962b2828e805**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2019-615**, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales por parte del apoderado judicial de la parte actora (archivo 014). - Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el sistema judicial para depósitos judiciales laborales único SAE, no se encontró consignado título para el presente proceso, por lo tanto, el despacho no podrá acceder a lo solicitado.

En consecuencia dese cumplimiento a la orden de archivo dispuesta en auto del 25 de octubre de 2022 (archivo 013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **169**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c36826fc990e70827e6dbd4fd2e6407f7f9995231d8a225b6a985a294c1ca5a**

Documento generado en 15/11/2023 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2020-093**, informando que se encuentra por resolver solicitud de entrega de títulos judiciales que hace el profesional del derecho de la parte actora. (Archivo 09), y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso- Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró dos un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO DE	VALOR CONSIGNADO
400100008856977	26/abril/2023	\$700.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$700.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del proveído del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023) (archivo 10), que aprobó la liquidación del crédito, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el título judicial No. 400100008856977 por la suma de (\$700.000,00) a la demandante señora MARY LUZ TORRES VARELA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.582.833, por cuanto el Dr. ANDRES SANCHEZ LANCHEROS no cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.1).

SEGUNDO: Por secretaria procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **169**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1456b826b76463cb75c7768872a055ac0ea29352564393841dbd34eb926e8f9e**

Documento generado en 15/11/2023 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2021-058**, informando que no se ha dado cumplimiento al proveído del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que dispuso requerir Banco Agrario de Colombia, solicitando se informe a órdenes de qué autoridad judicial se encuentra disponible el título judicial adjuntado, que obra a copia de folios 335. (Archivo 14). - Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese la documental que obra en el (archivo 20) aportada por la parte demandante, que refiere a la radicación del Oficio No. 118/23 ante las oficinas de la sociedad BANCO AGRARIO el día 15 de marzo de 2023. Así mismo coadyuvado por la secretaria del despacho el 16 de marzo del mismo año.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo que no se ha dado cumplimiento al proveído del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dispone **REQUERIR** y por tanto **por secretaria**, líbrese comunicaciones con destino al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No. 118/23 radicado el 15 de marzo de 2023, y coadyuvado por la secretaria del despacho el 16 de marzo del mismo año, en el que se solicita se informe a órdenes de qué autoridad judicial se encuentra disponible el título judicial adjuntado, que obra a copia de folios 335.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción correspondiente.

Cumplido lo expuesto, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **169**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf64abe945fb44f4abe392b94a10ed6582cc2dca1a0981b000fd9ae6abb3c9e3**

Documento generado en 15/11/2023 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2021-315**, informándose que se ha dado cumplimiento al proveído del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) (archivo 19). - Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese la documental que obra en el (archivo 019) aportada por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo al memorial poder que obra en el (archivo 17); el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del auto admisorio de la demanda del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) (archivo 08). En consecuencia, se le concede el término legal, contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda de conformidad en los términos que señala la Ley.

RECONOZCASE PERSONERIA para actuar al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien se identifica con la C.C. No. 79.985.203, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y a la Dra. NATALIA DUQUE RUGELES quien se identifica con la C.C. No. 1.013.685.406, portadora de la T.P. No. 369.243 del C.S. de la J., como apoderada sustituta conforme y en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **169**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c482a112833d8afd70ba6c8436519dc2a5eb0121feb3c8c328c2140d7df2bf**

Documento generado en 15/11/2023 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2021-0564**, informando que la parte demandante se pronunció del acuerdo de conciliación puesto en conocimiento mediante proveído del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (Archivo 14). - Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo expuesto por el profesional del derecho Dr. Manuel Gutiérrez Leal, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se perfeccionará el acuerdo de conciliación. Señálese para tal fin el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Por último, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte si los hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 169
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57569e695b9286d1980c42d20fa5895d7deadc6f19af1d4ed75e007be17cccd0**

Documento generado en 15/11/2023 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO No. 2022-0226**, informando que la Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; asimismo que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente la certificación de pago de costas procesales aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y que se encuentra a (archivo 08) del expediente.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante, no atendió a lo dispuesto en el auto que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR POR ULTIMA VEZ**, que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto a la parte demandante, por intermedio de su apoderado, se sirva adecuar la demanda ejecutiva presentada o por lo contrario informe si entre sus intenciones se encuentra desistir de la misma, so pena de ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 169
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41676b647c76aaa2574087c375642475e7e8b9adc4edaf51f2b4b9fedafdebcd**

Documento generado en 15/11/2023 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2022-235**, informándose que obra solicitud de notificación por parte del demandado señor William Murillo Sánchez (archivo 15). - Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese la documental que obra en el (archivo 015), sin embargo y en atención a lo expuesto por el señor William Murillo Sánchez, en aras de garantizar al extremo el derecho al debido proceso y contradicción y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo al memorial (archivo 15); el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente al señor William Murillo Sánchez, del auto admisorio de la demanda del agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022) (archivo 03). En consecuencia, se le concede el término legal, contados a partir de la notificación de este proveído por estados, para que proceda de conformidad en los términos que señala la Ley.

Por secretaria, remítase el link del expediente digital de la referencia a la siguiente dirección electrónica wilmursan@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **169**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bc6277acb9ae41a6888d93825081e82a272facd02fc2045693d9b2d6180744**

Documento generado en 15/11/2023 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO No. 2023-250**, informándole la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por las condenas ordenadas dentro del proceso ordinario N.º2019-445. - Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Sra. MARIA PRISILA BURGOS RONCANCIO actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA por las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de agosto de 2022 (pág. 8 a 14, C. Tribunal) y las costas del proceso ejecutivo (archivo 014, proceso ordinario).

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale resaltar que las sentencias traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas.

Por otro lado, por SECRETARÍA se dispondrá el ENVÍO de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como PROCESO EJECUTIVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIA PRISILA BURGOS RONCANCIO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.497.178 y contra del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Reconocer la sustitución pensional a favor de la señora MARIA PRISILA BURGOS RONCANCIO a partir del 12 de diciembre de 2018 en un 100% de la pensión del señor GRISELDINO PRADO SOLANO (Q.E.P.D.).
- Al pago de los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 20 de febrero de 2019, sobre las mesadas pensionales debidas y hasta que se verifique su pago efectivo con la respectiva inclusión en nómina.
- La suma de (\$2.000.000), por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas de la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: por SECRETARÍA se dispone el ENVÍO de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como PROCESO EJECUTIVO.

SEXTO: se REQUIERE al profesional del derecho que se informe sobre que entidades bancarias y cuentas recaen su solicitud de embargo, toda vez que, no es posible establecer los bienes denunciados por la forma genérica en que se elevó la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **169**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6033c8bd64651d4be8af0037fda4004fbf381a3c4ba283e8af434db079accc92**

Documento generado en 15/11/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO No. 2023-263**, informándole la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por las condenas ordenadas dentro del proceso ordinario N.º2020-044. - Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Sra. EMILSEN QUIMBAYO OSPINA actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de la sociedad FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., por las condenas en costas procesales impuestas en la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial, y adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2022 (pág. 03 a 09, C. Tribunal) y las costas del proceso ejecutivo (archivo 09, proceso ordinario).

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia dictada en primera instancia proferida por este despacho judicial, y adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale resaltar que las sentencias traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas.

Por otro lado, por SECRETARÍA se dispondrá el ENVÍO de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como PROCESO EJECUTIVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EMILSEN QUIMBAYO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.992 y contra de la sociedad FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- La suma de (\$1.000.000), por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas de la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO: por SECRETARÍA se dispone el ENVÍO de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **169**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d01dac44a127b8efc44e9ed1d29bfff6f0f2cb0d6ff97214629adb7061d3939**

Documento generado en 15/11/2023 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>